

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho de la señora Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

REF: EJECUTIVO.

DTE: CARTONES Y PLASTICOS LA DOLORES SAS NIT.900.299.137-9

DDO: ANDRES MAURICIO RAMÍREZ MARÍN CC. 1.144.073.602

JHOAN SEBASTIAN SAAVEDRA GALLO CC. 1.144.028.097

Radicación: 760014003014-2020-00274-00

Auto Interlocutorio: 725

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone OFICIAR al BANCO BBVA, previniéndoles para que las siguientes consignaciones por concepto de los dineros retenidos en las cuentas bancarias a nombre de los demandados ANDRES MAURICIO RAMÍREZ MARÍN CC. 1.144.073.602 Y JHOAN SEBASTIAN SAAVEDRA GALLO CC. 1.144.028.097, se realicen a nombre de la Oficina de Ejecución Civil Municipal a la cuenta única #760012041700 y código de dependencia #760014303000, por cuenta del proceso de la referencia.

TERCERO. Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la comunicación a los bancos, anteriormente ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 033 Hoy 01 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c08802acab3350b74ce5d0f5ffe86315570b3ecb55dc55f4c8524b99738dde9e**

Documento generado en 29/02/2024 04:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observan depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO PICHINCHA S.A. NIT: 890.200.756-7
Demandado: JAVIER ALEXANDER MARTINEZ MONTENEGRO. C.C. NRO. 1.130.607.963
Radicación: 2021-00171
Auto Interlocutorio: 726

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al pagador del EJERCITO NACIONAL a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario y demás emolumentos del demandado JAVIER ALEXANDER MARTINEZ MONTENEGRO. C.C. NRO. 1.130.607.963, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única. Así mismo se oficiar a los BANCOS BOGOTÁ Y POPULAR, quienes han inscrito la medida de embargo por tener vínculos con el demandado.

TERCERO. ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador y bancos, anteriormente ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 033 Hoy 01 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbeecd62f151018f6038a0866001717ccdf9ea3174a866b6a5365916d2cd5141**

Documento generado en 29/02/2024 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observan depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: MYRIAM ANGULO DE SALAZAR. C.C. Nro. 29.220.741

Demandado: JOHN FRANCIS MURILLO ROBLEDO. C.C. NRO. 11.935.919

Radicación: 760014003014-2021-00425-00

Auto Interlocutorio: 728

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO. Por secretaría se dispone oficiar al pagador de la DEFENSORIA DEL PUEBLO a fin de indicarle que en lo sucesivo cualquier descuento que realice frente al salario y demás emolumentos del demandado JOHN FRANCIS MURILLO ROBLEDO. C.C. NRO. 11.935.919, se realicen a nombre de los Juzgados de Ejecución en la cuenta única. Así mismo se oficiar al BANCO POPULAR, quienes han inscrito la medida de embargo por tener vínculos con el demandado.

TERCERO. ORDENAR desde ya la transferencia de los depósitos judiciales que a la fecha existen en la cuenta de este despacho, a la cuenta única de los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Cali por medio del portal del Banco Agrario, conforme lo dispuesto por los referidos acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura

CUARTO: Cumplido lo anterior, se dispone librar oficio para lo pertinente al Juzgado que avoque conocimiento de este proceso, remitiéndole el soporte de la conversión y la comunicación al pagador y bancos, anteriormente ordenadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 033 Hoy 01 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da95ced820584a49bd619ed5443f6bd09ec225c8ffdfaa15795bcc673d8fe613**

Documento generado en 29/02/2024 04:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: COOPERATIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP- ASOCC
Demandado: ORLANDO MOSQUERA C.C. 19.381.334
Radicación: 760014003014-2021-00554-00
Auto Interlocutorio: 729

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten los oficios de embargo, toda vez que en los bancos no tiene vinculó el demandado y el pagador no respondió.

TERCERO: Agregar la liquidación del crédito para que sea tramitada ante el Juzgado competente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 033 Hoy 01 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f318a0cce1c1f47cf04060f34a78a2380e43a288861cabefb28d1ad63ab1255**

Documento generado en 29/02/2024 04:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA.- A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora mediante escrito indica que ignora el lugar donde puede ser citada la demandada **ESPERANZA REYES**, por lo que solicita que se ordene la notificación por emplazamiento. Sírvasse proveer. Cali, 29 de Febrero de 2024.
La secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
Radicación:	760014003014-2021-00860-00
Demandante:	JOSE LIBARDO ZAMBRANO URBANO C.C. No. 16.667.714
Demandados:	JEISSON LEANDRO MOTTOA REYES. C.C. No. 1.130.609.352 Y ESPERANZA REYES C.C. No. 31.954.098.
Auto Interlocutorio:	Nro. 720
Fecha:	Veintinueve (29) de Febrero de dos mil Veinticuatro (2024)

En atención a la constancia secretarial que antecede, la parte demandante solicita que se ordene el emplazamiento de la demandada **ESPERANZA REYES**, como quiera que, declara desconocer el lugar donde pueda ser citada la demandada.

En ese orden de ideas, se procederá de conformidad con lo reglado en el artículo 293 del C.G.P, en concordancia con el artículo 108 del C.G.P., disponiendo el nombramiento del curador ad litem y ordenando el emplazamiento, pero dando aplicación al artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, que señala: *"Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*.

Por otro lado, este recinto judicial vislumbra que la parte actora no ha efectuado la notificación del auto admisorio de demanda proferido mediante providencia Nro. 415 del 17 de Febrero de 2022 al demandado **JEISSON LEANDRO MOTTOA REYES**.

El supuesto enunciado anteriormente impone el deber al funcionario judicial de requerir a la parte interesada, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317

del Código General del Proceso, para que se sirva surtir efectivamente la notificación al ejecutado **JEISSON LEANDRO MOTTOA REYES**, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda. Lo anterior atendiendo que la suerte del proceso no puede quedar librada al arbitrio de las partes, paralizándolo con la omisión injustificada en el cumplimiento de sus cargas procesales.

D I S P O N E:

PRIMERO: ORDENAR el **EMPLAZAMIENTO** de la demandada **ESPERANZA REYES**, en los términos del artículo 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 108 del C.G.P. y el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, a fin de ser notificada del auto admisorio de demanda proferido mediante providencia Nro. 415 del 17 de Febrero de 2022, y que obra dentro del proceso VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL propuesto por **JOSE LIBARDO ZAMBRANO URBANO** contra **JEISSON LEANDRO MOTTOA REYES** y **ESPERANZA REYES**.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la anterior providencia, ingresar el emplazamiento de la demandada **ESPERANZA REYES**, en la base de datos que contiene el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme lo estipula el Artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 108 del C.G.P., en el evento de no comparecer dentro de los quince (15) días siguientes, se le designará Curador ad – Litem, con el cual se surtirá la respectiva notificación.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandante que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este auto, surta efectivamente la notificación al ejecutado **JEISSON LEANDRO MOTTOA REYES**, por cuanto dicho acto es necesario para continuar el trámite de la demanda.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 033
Hoy, **1 DE MARZO DE 2024**, notifico
por estado la providencia que
antecede.
MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **861d4fe305c3ecab1add0b59d2c94b17b151bfd14a0af297c701f3180ff43a89**

Documento generado en 29/02/2024 10:21:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez, el presente asunto, informando que revisada la plataforma del Banco Agrario se observa que no existen depósitos judiciales descontados al demandado. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. NIT. 860.035.827-5
Demandado: GUILLERMO MUÑOZ C.C. 6.107.369
Radicación: 760014003014-2021-00901-00
Auto Interlocutorio: 730

De conformidad con lo dispuesto en el acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 modificado por el Acuerdo PCSJA18-11032 del 27 de junio de 2018 emanados del Consejo Superior de la Judicatura, y conforme la constancia secretarial que antecede, este despacho,

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la remisión del presente asunto a los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Cali (Reparto).

SEGUNDO: No se remiten los oficios de embargo al pagador, toda vez que no se tiene constancia de haberse radicado ni respuesta.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

01.

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 033 Hoy 01 de Marzo de 2024.*

La Secretaria

MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9035916a8745beb58c29be8876bbd5c887f11ac93172b4ae758630b23cee958d**

Documento generado en 29/02/2024 04:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Cali, febrero 29 de 2024, A despacho del señor Juez, con el presente asunto. Sírvase proveer.
La fecretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
Radicación:	760014003014-2022-00816-00
Demandante:	GLORIA STELLA USECHE LÓPEZ C.C. No. 66.854.855
Demandado:	ACREEDORES
Auto Interlocutorio:	Nro. 715
Fecha:	Santiago de Cali, Veintinueve (29) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Del escrito que antecede, observa el despacho que la apoderada judicial del acreedor **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, allega contrato de cesión del crédito celebrado con la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, documento mediante el cual se advierte de entrada que la cesión es del crédito exigido por la entidad cedente, incluido en esta liquidación patrimonial, motivo por el cual al cumplir los requisitos de ley será aceptada conforme a los arts. 1959 y s.s. del código civil colombiano.

De otra parte, respecto a la solicitud elevada por la entidad acreedora COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA de reconocerle poder al Doctor LINO ROJAS VARGAS, no es procedente acceder a dicha petición, hasta tanto, no se allegue la Escritura Pública No. 186 del 6 de febrero de 2023 de la Notaria Segunda mediante el cual le fue otorgada la facultad para representar a la sociedad a la señora AURORA LOZADA ZAMORA.

Ahora bien, se tiene que se encuentra pendiente que la insolvente GLORIA STELLA USECHE LÓPEZ, consigne a la cuenta del despacho los honorarios fijados a los liquidadores, carga procesal imputable al deudor, en atención a que mediante auto Nro. 2103 del 30 de junio de 2023 se ordenó requerir al insolvente, para que proceda a efectuar el pago de honorarios provisionales constituyendo depósito judicial en la cuenta del banco agrario asignada al despacho, los cuales se encuentran tasados en la suma de \$500.000.00.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, Valle,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN DEL CRÉDITO realizada por **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, en calidad de cedente, a favor de la entidad **PATRIMONIO**

AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG en calidad de cesionario, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a la entidad **PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP JCAP CFG**, como parte **ACREEDORA – CESIONARIA**, a fin de que la parte insolvente se entienda con el cesionario respecto al pago.

TERCERO: NEGAR la petición presentada por el acreedor COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CRÉDITO- UTRAHUILCA de reconocer personería al Doctor LINO ROJAS VARGAS, hasta tanto, no se acredite la facultad de la señora AURORA LOZADA ZAMORA de representar a la entidad acreedora y de otorgar poder, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

CUARTO: ORDENAR a la parte insolvente **GLORIA STELLA USECHE LÓPEZ**, que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal para impulsar el proceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. (Allegar constancia del pago de honorarios provisionales los cuales se encuentran tasados en la suma de \$500.000.oo., consignándolos a la cuenta del despacho No. 76001-2041-014 del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA y a órdenes del proceso, allegando las constancias pertinentes y además realizar todas las gestiones tendientes para lograr la comparecencia de alguno de los liquidadores nombrados en este auto).**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**
ESTADO No. 033
Hoy, **1 DE MARZO DE 2024**, notifico
por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

02.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48c269d0fea91e1174e4fea06cee44cf87e8ecb178310a4df47039cdd5ae7453**

Documento generado en 29/02/2024 03:48:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: Santiago de Cali, Febrero 29 de 2024. A Despacho del señor Juez informando que dentro la presente demanda no hay embargo de remanentes. Sírvasse proveer.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
SECRETARIA



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	Ejecutivo de Mínima Cuantía
Radicación:	760014003014-2023-00960-00
Demandante:	EDIFICIO MULTIFAMILIAR KERETARO DEL VIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL. NIT. No. 901.134.947-3
Demandado:	BANCO DAVIVIENDA NIT. No. 860.034.313-7
Auto Interlocutorio:	Nro. 721
Fecha:	Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegada por la apoderada judicial del demandante y, de conformidad a lo consagrado en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** adelantado por **EDIFICIO MULTIFAMILIAR KERETARO DEL VIENTO PROPIEDAD HORIZONTAL**, en contra de **BANCO DAVIVIENDA** y costas del proceso.

SEGUNDO: DECRETAR la cancelación de las medidas cautelares practicadas. Oficiese. En caso de existir embargo de remanentes, por secretaría dese cumplimiento a lo preceptuado en el Art. 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: No condenar en costas.

CUARTO: No hay lugar a ordenar desglose alguno como quiera que, la presente acción fue presentada de manera virtual, por lo tanto, no existen documentos físicos que entregar.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

02.

S.S.

**JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL
DE CALI
ESTADO No. 033**

Hoy, **1 DE MARZO DE 2024**, notifico
por estado la providencia que
antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0965069f5cdfcbb5ef3d85f65db44d2eb0c778a502868ca0c5e1532951fe3cd**

Documento generado en 29/02/2024 03:48:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2023-01139-00
Demandante:	AGRUPACION MARFIL VIS PROPIEDAD HORIZONTAL NIT 901222349-6
Demandado:	BUENO NEIRA LADY TERESA CC 31.973.808
Auto Interlocutorio:	Nro. 722
Fecha:	Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó en debida forma la falencia anotada en el numeral 2 del auto interlocutorio No. 482 del día 15 de febrero de 2024, por lo siguiente:

Se le indicó a la parte actora que debía aclarar el nombre del representante legal del **CONJUNTO AGRUPACION MARFIL VIS PROPIEDAD HORIZONTAL** toda vez que, en el poder se manifiesta que el nombre del poderdante es **BENJAMIN HERRERA DIAZ**, en el registro de propiedad de la personería jurídica de la alcaldía de Cali se avizora el nombre de **BENJAMIN HERRERA ABADIA** y en el escrito de la demanda se nombra como representante legal a la señora **CLAUDIA XIMENA VALENCIA AGUIRRE**.

De las anotaciones indicadas, la parte actora no aclaro el nombre del representante legal.

Por lo expuesto, considera el despacho que la demanda no fue subsanada en debida forma y por lo tanto se impone su rechazo, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.

Suficientes son las anteriores consideraciones para que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

2º.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.

3º.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 033
Hoy, **01 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: **541724e9cede1d8ee0ee0544cfcf1b92d80bda93b4b3ad3e019251cab9c34ad1**
Documento generado en 29/02/2024 10:21:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONSTRUCTUAL
Radicación:	760014003014-2024-00032-00
Demandante:	JENNIFER GRICELDA ALCALA BOCARANDA; identificada con cédula de ciudadanía No. 1.235.257.752 y JULIAN ANDRES SANCHEZ CANDELO; identificado con cédula de ciudadanía No. 94.402.063
Demandado:	JAIME CLEMENTE MENESES CORDOBA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.438.021, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, identificada con NIT 860.037.013- 6 Y TAXEXPRESS CALI S.A.S, identificado con NIT 900841089
Auto Interlocutorio:	Nro. 586
Fecha:	Veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la presente demanda, advierte el despacho que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto Nro. 345 de fecha seis (06) de Febrero de dos mil veinticuatro (2024), motivo por el cual habrá de rechazarse.

Por lo anterior el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE,

- 1.- RECHAZAR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.
- 2.- ORDENAR la devolución de la demanda y sus anexos sin necesidad desglose a la parte interesada.
- 3.- CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

(Firmado electrónicamente)
JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO No. 028 Hoy 22 de Febrero de 2024.*

La Secretaria
MONICA OROZCO GUTIERREZ.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62cfb7269f118bdb64b8ae26af8f71c402a5923854cec94a8ac3118d6c25610d**
Documento generado en 21/02/2024 12:00:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Sr Juez, con el presente asunto. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024)
La Secretaria,

MONICA OROZCO GUTIERREZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00066-00
Demandante:	IDALY DE LOS ANGELES MUÑOZ BECERRA CC 59.706.459
Demandados:	LEIDY LORENA OREJUELA MONTAÑO CC 1130635425 LUIS JAVIER GONZALEZ GALEANO CC 16756949
Auto Interlocutorio:	Nro. 682
Fecha:	Veintinueve (29) de febrero de dos mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MINIMA CUANTIA** en contra de **LEIDY LORENA OREJUELA MONTAÑO CC 1130635425 y LUIS JAVIER GONZALEZ GALEANO CC 16756949**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **IDALY DE LOS ANGELES MUÑOZ BECERRA CC 59.706.459**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1** Por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$5.000. 000.oo)**, como capital insoluto contenido en una letra de cambio No 01.
- 1.2** Por los intereses de plazo liquidados y no pagados a la tasa pactada del 2% mensual siempre que no supere la máxima legal certificada por la superfinanciera desde el día 22 de octubre de 2023 hasta el día 22 de diciembre 2023, contenidos en la letra con número 01.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del 2% siempre que no supere la máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día 23 de diciembre de 2023 (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.4** Por las costas y gastos del proceso.

2º Advertir a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NEGAR la solicitud de **EMPLAZAR** a la parte demandada en los términos del artículo 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, se le indica al apoderado que debe de agotar diligencias tendientes a identificar una dirección o canal digital para su notificación.

Insistentemente la Corte Suprema de justicia ha dicho que, en las actuaciones para notificación personal o emplazamiento a personas en los procesos judiciales, es necesario emplear cierta «diligencia, verificación y cuidado que implica aseverar que de alguien se `ignora la habitación y lugar de trabajo`. En casos como este la Sala Civil de la Alta Corporación judicial, dijo: *"Ya concretamente en relación con el emplazamiento del demandado, debe decirse que para que el mismo proceda válidamente, es preciso que colme rigurosamente todas y cada una de las exigencias establecidas en la ley; rigorismo que nace precisamente de las evidentes desventajas que pueden derivarse para el demandado de semejante forma de notificación..."*¹

Por tal razón, este Juzgado se abstendrá de ordenar el emplazamiento de esta providencia a la parte demandada por tanto se dispone **NOTIFICAR** conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 033
Hoy, **01 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

¹ Sentencia SC-788 de 2018

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751a2299680caaa9b1e48d6c922de685aadb4b974ef4184385d9e7368cf1ed5b**

Documento generado en 29/02/2024 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00072-00
Demandante:	ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937
Demandado:	JUAN FERNANDO NARVAEZ IZURIETA C.C. No. 12.123.242
Auto Interlocutorio:	Nro. 690
Fecha:	Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de **MENOR** cuantía en contra de **JUAN FERNANDO NARVAEZ IZURIETA C.C. No. 12.123.242**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1.** Por la suma de **CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$146.252.558)**, como capital contenido en el pagaré No. **009005582491**.
- 1.2.** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **08 de noviembre de 2023** (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.3.** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

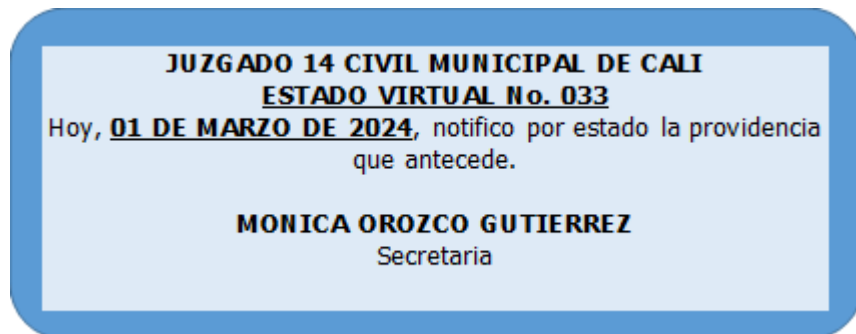
4º RECONOCER personería al abogado **Jose Ivan Suarez Escamilla** con cedula de ciudadanía No **91.012.860**, portador de la Tarjeta Profesional No. **74.502** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bee8a22769005b5284c903d4ec599e9583ae14b0e8f1b2fcf8afddafdf4ae838**

Documento generado en 29/02/2024 10:21:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MNIMA CUANTÍA
Radicación:	7600140030143-2024-00073-00
Demandante:	ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937
Demandado:	CARMEN TULIA PANTOJA MELO CC 31.177.627
Auto Interlocutorio:	Nro. 692
Fecha:	Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO** de MENOR cuantía en contra de **CARMEN TULIA PANTOJA MELO CC 31.177.627**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba, cancele a favor de **ITAÚ COLOMBIA S.A NIT. 890.903.937**, las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1. Por la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHENTA PESOS M/C (\$48.399.080)**, como capital contenido en el pagaré No. **000050000636488**.
- 1.2. Por la **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS DOCE PESOS M/C (\$2.204.812)**, por concepto de intereses corrientes causados desde 10 de noviembre de 2020 hasta el 23 de diciembre de 2023.

- 1.3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superfinanciera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **24 de diciembre de 2023** (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.4. Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte demandante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DE TÍTULO** base de la ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR a la parte demandada en los términos del artículo 289 y 290 al 293 del Código General del Proceso, así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o Diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

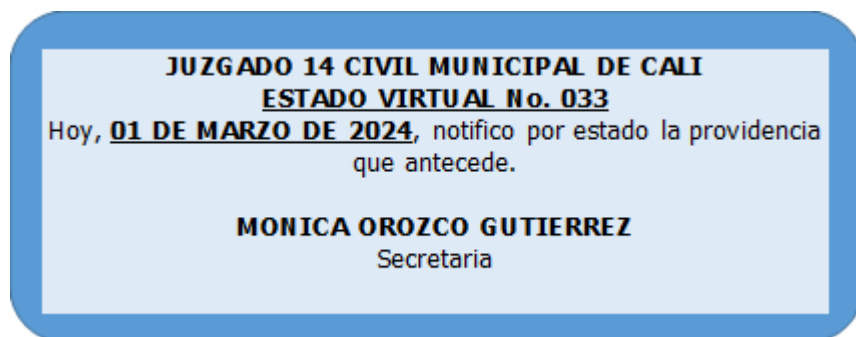
4º RECONOCER personería a la abogada **JESSICA PAOLA MEJÍA CORREDOR** con cedula de ciudadanía No **1.114.028.294**, portador de la Tarjeta Profesional No. **289.600** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ



Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f510f2882ce648f418fbde3eac724f7cd0ef93fce96408be84f7620640bf1c1**

Documento generado en 29/02/2024 10:20:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00075-00
Demandante:	LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1
Demandado:	JHORMAN SANTIAGO PIAMBA LOPEZ CC 1007576031.
Auto Interlocutorio:	Nro. 710
Fecha:	Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1) Del poder allegado se avizora que, no se aporta constancia de que el mismo haya sido remitido por el poderdante desde la dirección del correo electrónico conforme a al Art. 5 inciso 3 de la ley 2213 de 2022, la cual señala que el poder puede ser conferido mediante mensaje de datos, presumiéndose su autenticidad.
- 2) La apoderada de la parte demandante en su escrito de la demanda manifiesta en el acápite de pruebas que anexa: Copia digital del Certificado de existencia y representación legal de LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1, sin embargo, en los documentos allegados no se observan en ninguno de los archivos enviados el certificado.
- 3) No se indicó en la demanda el domicilio de las partes, tal como lo determina el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá aportar el mismo de manera legible y clara.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

Hoy, **01 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia que antecede.

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b26ed1a4e91c89a88c4ea93583f1c58d9ec12014dd11632386918629a3ac23f4**

Documento generado en 29/02/2024 10:20:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00076-00
Demandante:	LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1
Demandado:	MIGUEL JOSE VILLANUEVA BARLIZA C.C. 1118800351.
Auto Interlocutorio:	Nro. 711
Fecha:	Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1) Del poder allegado se avizora que, no se aporta constancia de que el mismo haya sido remitido por el poderdante desde la dirección del correo electrónico conforme a al Art. 5 inciso 3 de la ley 2213 de 2022, la cual señala que el poder puede ser conferido mediante mensaje de datos, presumiéndose su autenticidad.
- 2) La apoderada de la parte demandante en su escrito de la demanda manifiesta en el acápite de pruebas que anexa: Copia digital del Certificado de existencia y representación legal de **LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1**, sin embargo en los documentos allegados no se observan en ninguno de los archivos enviados el certificado.
- 3) No se indicó en la demanda el domicilio de las partes, tal como lo determina el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante, en el pagare se avizora como dirección del demandado la calle 119 a 31 -112 la pradera. En consecuencia, deberá aportar el mismo de manera legible y clara.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de éste proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 033
Hoy, **01 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cb99f0edfda418accbb643dd19a72d1baa5219ed90e8c0ae14ca204dd2594d1**

Documento generado en 29/02/2024 10:20:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00077-00
Demandante:	LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1
Demandado:	OMAR REINALDO AGUIRRE MORENO CC. 1048848804
Auto Interlocutorio:	Nro. 713
Fecha:	Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1) Del poder allegado se avizora que, no se aporta constancia de que el mismo haya sido remitido por el poderdante desde la dirección del correo electrónico conforme a al Art. 5 inciso 3 de la ley 2213 de 2022, la cual señala que el poder puede ser conferido mediante mensaje de datos, presumiéndose su autenticidad.
- 2) La apoderada de la parte demandante en su escrito de la demanda manifiesta en el acápite de pruebas que anexa: Copia digital del Certificado de existencia y representación legal de **LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1**, sin embargo en los documentos allegados no se observan en ninguno de los archivos enviados en la radicación de la presente demanda el certificado.
- 3) No se indicó en la demanda el domicilio de las partes, tal como lo determina el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso. En consecuencia, deberá aportar el mismo de manera legible y clara.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bcd7aced100b4b06872b879b5a65484b65d3c619721be3de7e2f87394e7fd70**

Documento generado en 29/02/2024 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

Clase de proceso:	EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00078-00
Demandante:	SUMMIT ACADEMY S.A.S Nit. 900838719-9
Demandado:	ANGELICA ADRIANA SANDOVAL SANCHEZ CC. 60410322.
Auto Interlocutorio:	Nro. 714
Fecha:	Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Revisada la presente demanda **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA**, se observa que adolece de los siguientes defectos:

- 1) Del poder allegado se avizora que, no se aporta constancia de que el mismo haya sido remitido por el poderdante desde la dirección del correo electrónico conforme a al Art. 5 inciso 3 de la ley 2213 de 2022, la cual señala que el poder puede ser conferido mediante mensaje de datos, presumiéndose su autenticidad.
- 2) La apoderada de la parte demandante en su escrito de la demanda manifiesta en el acápite de pruebas que anexa: Copia digital del Certificado de existencia y representación legal de **LEARNING SYSTEM INC S.A.S. - NIT. 901717628-1**, sin embargo en los documentos allegados no se observan en ninguno de los archivos enviados el certificado.
- 3) No se indicó en la demanda el domicilio de las partes, tal como lo determina el numeral 2º del artículo 82 del Código General del Proceso, no obstante, en el pagare se avizora como dirección del demandado la calle 15 a # 46 -18 primero de mayo. En consecuencia, deberá aportar el mismo de manera legible y clara.

Por lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

09.

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ
JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
ESTADO VIRTUAL No. 033
Hoy, **01 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la providencia
que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ
Secretaria

Firmado Por:
Jonathan Narvaez Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 014
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **daae6398a994bac63117f0bedd31c9e3abdadb7f7ff1384685ae68ed810de197**

Documento generado en 29/02/2024 10:21:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA: A despacho del Juez, con la presente demanda. Sírvasse proveer

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

La secretaria,
MONICA OROZCO GUTIERREZ



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI**

Clase de proceso:	EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación:	760014003014-2024-00080-00
Demandante:	BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4
Demandado:	JULIAN ANDRES LOZANO VELASQUEZ CC 1.130.619.634
Auto Interlocutorio:	Nro.731
Fecha:	Veintinueve (29) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Como quiera que la presente demanda reúne las exigencias de ley, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali,

RESUELVE:

1º LIBRAR mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 468 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** en contra de **JULIAN ANDRES LOZANO VELASQUEZ CC 1.130.619.634**, a fin de que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación personal que del presente auto reciba:

Cancele a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A NIT 860.007.335-4** las siguientes cantidades de dinero:

- 1.1** Por la cantidad de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS DIECISIETE UNIDADES DE UVR CON TRES MIL TRECIENTOS DOCE DIEZ MILESIMAS DE UVR (176217.3312)**, suma equivalente a: **SESENTA Y TRES MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$63.151.674.61)** contenidos en el pagaré No. **132209662816**.
- 1.2** Por la suma de **CINCO MILLONES SEICIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$5.652.391.32)**, correspondientes a los intereses corrientes liquidados y no pagados a la tasa pactada de del **9.00%** Efectivo Anual desde el día veintiséis de enero de 2023 hasta el diez de enero de 2024, contenidos en el pagaré No. **132209662816**.
- 1.3** Por los intereses moratorios liquidados a la tasa pactada del **13.5%** siempre que no supere la máxima legal certificada por la Súper financiera, lo cual se hará en su debida oportunidad procesal, desde el día **11 de enero de 2024** (día después del vencimiento) y hasta el pago de la obligación.
- 1.4** Por las costas y gastos del proceso.

2º ADVERTIR a la parte ejecutante que debe conservar en su poder el **ORIGINAL DEL TÍTULO** base de ejecución y lo exhibirá o dejará a disposición del despacho en el momento que para tal efecto se le requiera.

3º NOTIFICAR de esta providencia a la parte demandada, conforme lo dispone los art. 291, 292 y 293 del C.G.P., así como el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, indicándole que dispone de un término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

4º DECRETAR el **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble gravado con hipoteca, identificado con la matrícula inmobiliaria No. **370-981570** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali - Valle, propiedad de la demandada **JULIAN ANDRES LOZANO VELASQUEZ CC 1.130.619.634**, Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali – Valle.

5º RECONOCER personería a la abogada **JUAN CARLOS HENRIQUEZ HIDALGO** identificado con cedula de ciudadanía No 12.987.203 portador de la T.P No. **68.216** del Honorable C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

(Firmado electrónicamente)

JONATHAN NARVÁEZ RAMÍREZ

JUEZ

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

ESTADO VIRTUAL No. 033

Hoy, **01 DE MARZO DE 2024**, notifico por estado la
providencia que antecede.

MONICA OROZCO GUTIERREZ

Secretaria

Firmado Por:

Jonathan Narvaez Ramirez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 014

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c12ec431979c55125f3d8079f85b66c34e7dd9152d54f3f7485e5ac09945b8f3**

Documento generado en 29/02/2024 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>